CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 11 de junio de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

Por otro lado se deja en el sentido, que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

23 de junio de 2021
NATALIA ARCO HURTADO
Auxiliar judicial

Auto : Nro.
Proceso : CIVIL MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2021-00131-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés 23 de junio dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por el señor iniciada por la señora AMPARO PADILLA QUICENO, en contra del señor JUAN GUILLERMO GALLO CORREA a través de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por la señora AMPARO PADILLA QUICENO, en contra del señor JUAN GUILLERMO GALLO CORREA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar notificación se ordena emplazarlo conforme al artículo 108 de ibidem, lo que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de la publicación de medio masivo, tal como se establece en el artículo 10 del decreto antes mencionado.

QUINTO: téngase en cuenta el escrito de subsanación.

N O T I F Í Q U E S E

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z A .

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA